

Prozedura / Procedimiento: P3 - OFERTAS, control y ejecución del contrato y gestión de incidencias / P3 - OFERTAS, control y ejecución del contrato y gestión de incidencias  
Esp.zk. / Nº expte: 2021/70 RCC: 2021000005  
Gala / Asunto: LARRABIZKER OBRAS URBANIZACIÓN

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10/02/2020 se firmó el contrato de las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado (SUNC) de Larrabizker, entre el Ayuntamiento de Mungia y la UTE SIECSA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. BEZEL ERAIKETA ETA ZERBITZU, S.L.
2. Actualmente, y tras una serie de circunstancias imprevisibles, la obra sigue sin finalizarse, aun cuando el plazo inicialmente previsto ha expirado ampliamente.
3. Entre los meses de septiembre y octubre de 2022 la empresa adjudicataria ha presentado una serie de escritos, que se detallan a continuación:
  - a. Mediante escrito firmado el 20/09/2022 solicitaba por un lado la aprobación de una modificación del proyecto de urbanización para adecuarlo tanto a las necesidades materiales y técnicas como económicas actuales. En segundo lugar se solicita que se reconozcan los daños y perjuicios generados por el retraso en la ejecución y el abono de la cuantía de los mismos.
  - b. Mediante escrito firmado con fecha 13/10/2022, la empresa solicita la revisión extraordinaria de precios, con fundamento principalmente en el art. 7 del Real Decreto 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística.
4. Con fecha 18/10/2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia la Aprobación inicial de la propuesta de modificación del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de Larrabizker en el ámbito del suelo urbano no consolidado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Respecto de la solicitud de una indemnización por daños y perjuicios, la misma resulta improcedente. Y es que, sin entrar a valorar la veracidad o exactitud de los perjuicios que se alegan, el caso que nos ocupa no encajaría en ninguno de los supuestos en los que la LCSP prevé el abono de tal indemnización a la empresa contratista.

El art. 208 por su parte prevé la posibilidad en el caso de la suspensión del contrato. Cabe recordar que el presente contrato se suspendió en marzo de 2020 por motivo de la pandemia, pero en ningún caso el retraso que vivimos se puede imputar exclusivamente a dicha suspensión, que se dio en un contexto muy concreto. De acuerdo con el informe emitido por el responsable del contrato con fecha 03/11/2022, una vez solucionados los problemas de acceso a algunas de las parcelas afectadas, no consta problema alguno de este tipo que haya atrasado la ejecución de la obra. Del mismo modo, no han tenido lugar suspensiones de la obra, y se hace constar en dicho informe que una suspensión unilateral de la misma por parte de la contratista podría acarrear las correspondientes penalizaciones.

Por otro lado, el art. 213 prevé la posible indemnización en supuestos de incumplimiento de las obligaciones por parte de la administración. En el caso que nos ocupa este Ayuntamiento no ha incumplido ninguna de las obligaciones asumidas en el marco del contrato.

Egiaztapen-kode segurua:	14157770576663553637	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
1 / 4		

Finalmente, el art. 239 establece una indemnización en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Dicho artículo se refiere a incendios, fenómenos naturales etc., supuesto ante el cual, evidentemente, no nos encontramos.

En conclusión, no procede la indemnización por daños y perjuicios solicitada, al no estar la misma contemplada por la normativa. Además, cabe recordar que, de acuerdo con el art. 197 LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Finalmente, en opinión del técnico que suscribe, las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios deberían tramitarse, en todo caso, una vez finalizado la obra y con ella ejecutado el contrato, liquidándose a su vez las posibles penalidades por demora en la ejecución, en su caso.

- II. Respecto a la solicitud de revisión excepcional de precios debemos atenernos en primer lugar al Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Los artículos 6º y 7º prevén, efectivamente, la posibilidad de realizar una revisión excepcional de precios en el caso que nos ocupa. El importe planteado entra, además, en el margen del 20% del precio de adjudicación previsto por dichos preceptos.

Sin embargo, el técnico que suscribe considera que en este momento no es procedente la revisión excepcional de precios. Sin entrar a valorar el componente económico de la información planteada, debemos tener en cuenta que, tal y como se mencionaba en el escrito de 20/09/2022, **ya se está tramitando la modificación del proyecto de la obra**. De hecho, la publicación de la aprobación inicial en el BOB tuvo lugar con fecha 18/10/2022. **Considero que, por economía procesal, lo adecuado sería abordar esta cuestión en el marco del procedimiento de modificación del proyecto.**

El art. 9º del Real Decreto 3/2022 establece que se deberá dar respuesta a la solicitud, dando traslado a la interesada de la resolución provisional y un plazo de audiencia de 10 días hábiles. Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación.

- III. De acuerdo con el art. 242.4.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la modificación del proyecto de obras, tras su aprobación inicial, deberá contar con un plazo de audiencia de tres días para el contratista y el redactor del proyecto. En conclusión, se deberá dar traslado del proyecto modificado a la contratista para que presente las alegaciones que estime oportunas, tanto desde el punto de vista económico como del técnico. A dichas alegaciones deberá responder la dirección de la obra, que es quien ha redactado el proyecto modificado.

En el caso que nos ocupa, el redactor del proyecto está integrado en la UTE adjudicataria de la dirección de la obra. Por lo tanto, considero que no será necesario dar el plazo de 3 días de audiencia al redactor del proyecto, toda vez que ya es conocedor del proyecto modificado.

- IV. Una vez aprobada la modificación del proyecto de obra, deberá procederse a la modificación del contrato. Dicha modificación será obligatoria para el contratista, de acuerdo con el art. 206 LCSP, cuando no exceda del 20% del importe de adjudicación. De acuerdo con el proyecto modificado inicialmente aprobado, estaríamos dentro de dicho margen.

De acuerdo con el apartado 5º del art. 242 LCSP, *“Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios*

Egiaztapen-kode segurua:	14157770576663553637	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeke, sartu hemen: <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
2 / 4		

*para el interés público, (...), podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación".*

En primer lugar, este precepto se refiere a la Admón. General del Estado, por lo que en lo que respecta a la competencia se refiere al Ministro o Ministra correspondiente. En el caso de las entidades locales, podemos entender que dicha competencia corresponde al Alcalde, de acuerdo con el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde el ejercicio de aquellas competencias atribuidas al ayuntamiento pero no asignadas específicamente a otros órganos.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

"a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe del Responsable del contrato.

La continuación provisional de las obras deberá cumplir también otra serie de requisitos:

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Por otro lado, dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del alcalde para iniciar provisionalmente las obras, implicará la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en LCSP con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

- V. Por cuestiones de economía procesal, considero adecuado resolver todas las solicitudes en un mismo Decreto, que deberá ser necesariamente aquél en el que se deniegue, en su caso, la

Egiaztapen-kode segurua:	14157770576663553637	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa errotutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeke, sartu hemen: <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
3 / 4		

revisión de precios solicitada una vez expirado el plazo de audiencia de 10 días hábiles o una vez presentadas las alegaciones correspondientes.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se emite la siguiente

**PROPUESTA**

1. Denegar la indemnización por daños y perjuicios solicitada en el escrito de fecha 20/09/2022.
2. Denegar la revisión excepcional de precios habida cuenta de que se está tramitando la modificación del proyecto de obra. Dar traslado de esta propuesta a la empresa para que, en el plazo de 10 días hábiles, pueda presentar las alegaciones que en defensa de sus intereses considere oportunas.
3. En el marco del expediente de modificación del proyecto de urbanización, dar audiencia por un plazo de 3 días hábiles del proyecto modificado de obra que se ha aprobado inicialmente, de acuerdo con el art. 242.4.b) de la Ley 9/2017.
4. Iniciar los trámites para la continuación provisional de las obras, requiriendo a tal fin los preceptivos informes de la dirección de obra, el responsable del contrato, así como la retención de crédito correspondiente.

Administrari orokorreko teknikaria / Técnico de administración general

Ondoko honek modu elektronikoan sinatua / Firmado electrónicamente por:  
JOSETXO BREY PRAT  
07/11/2022.15:54:50

Egiaztapen-kode segurua: Código Seguro Verificación:	14157770576663553637	 <p>Mungia Udala</p>
Modu elektronikoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a> Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en <a href="https://sede.mungia.eus/validacion">https://sede.mungia.eus/validacion</a>		
4 / 4		